

Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos ¹

Artículo 1: Alcance ²

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité de Reglamentos de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

Artículo 2: Objetivo ³

El Comité de Reglamentos tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva en la elaboración y revisión de normativa interna que rige a la Bolsa Nacional de Valores, S A. (en adelante la Bolsa).

Artículo 3: Creación y Funciones del Comité ⁴

El Comité de Reglamentos es un órgano colegiado consultor de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.), creado por la Junta Directiva, con fundamento en los Estatutos Sociales y en el *Código de Gobierno Corporativo*.

El Comité se encargará de revisar, analizar y recomendar la aprobación o desaprobación de las propuestas de nueva normativa y reglamentos, o de modificaciones a los existentes, que le presenten los departamentos técnicos de la Bolsa o los asesores externos que eventualmente se contraten para esos efectos.

¹ Aprobado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 5, del 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 6, celebrada el 8 de diciembre del 2004. Comunicado mediante Circular # BNV/001/2005 del 17 de enero del 2005. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.

² Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

³ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁴ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité ⁵

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo*; en el caso del Director de Junta Directiva, éste no debe ser alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, temas de contabilidad y auditoría, *experiencia en el sistema financiero o mercado de valores*, perfiles estos que deben quedar debidamente documentados.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de La Bolsa o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Al menos dos de los miembros del Comité deberán contar con el grado académico mínimo de Licenciatura en Derecho y de Licenciatura en Administración de Negocios o Contaduría Pública, así como una experiencia profesional mínima de cinco años en labores afines.

Artículo 5: Integración del Comité ^{6 7}

El Comité estará conformado por tres miembros: al menos un integrante debe ser miembro

⁵ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁶ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁷ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGIVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.

de la Junta Directiva de la compañía y un integrante de la Junta Directiva de empresas vinculadas, y un abogado independiente de la administración nombrado por la Junta Directiva. Presidirá el Comité un Director de la Junta Directiva de la compañía, seleccionado por los miembros del Comité.

Según lo dispone el *Reglamento de Gobierno Corporativo*, el Presidente de un Comité no debe ser Presidente de otro Comité.

La Junta Directiva podrá designar como miembros titulares y suplentes de este Comité a otros directores de Junta Directiva y/o miembros externos, que en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano, así como con el perfil establecido para los miembros de Junta Directiva y que no presente las incompatibilidades que señala el Código de Gobierno Corporativo y este reglamento.

Los miembros externos del Comité serán nombrados por la Junta Directiva, por el plazo de nombramiento que corresponda al Comité. Los miembros externos fungirán con carácter de criterio experto, y participarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité.

El Director General, el Director Legal, así como cualquier otra persona cuya participación estime necesaria el Comité, podrá asistir a las sesiones pero no se considerará miembro de éste, ni formará parte del quórum de asistencia ni en las votaciones.

El Presidente del Comité deberá firmar y comunicar las resoluciones sobre los acuerdos tomados por el Comité.

En todos los casos la estructura del Comité debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisorios justos, en defensa de los mejores intereses de la compañía.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción ^{8 9}

En el caso de los Directores de Junta Directiva sus nombramientos serán gestionados según lo establecido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este reglamento, o que incurra en alguna de las

⁸ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

⁹ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGIVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.

condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 7: Sesiones del Comité ¹⁰

El Comité se reunirá ordinariamente cada vez que sea convocado por el Director General de la Bolsa para analizar una propuesta de nueva normativa, o bien, de reforma a la ya existente. De igual manera, podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así sea convocado.

Habrá quórum con la asistencia de al menos tres miembros.

Artículo 8: Acuerdos ¹¹

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, quien presida tendrá voto decisivo.

Los acuerdos deben ser fundamentados y documentados, haciéndose constar en un libro de Actas en el que consten sus decisiones y el fundamento de sus decisiones, que podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 9: Remuneraciones ¹²

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía*. Esta excluye a los funcionarios internos de la Bolsa, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil del puesto.

Artículo 10: Remisión de propuestas de reglamentación ¹³

El Director General será el encargado de remitir al Comité toda propuesta de normativa o reglamento que se desee implementar en la Bolsa, con una exposición de motivos sobre la

¹⁰ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹² Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹³ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

trascendencia de la normativa o reglamento que se propone y el correspondiente estudio técnico que respalde la propuesta, elaborados por los respectivos departamentos técnicos.

Artículo 11: Conocimiento de la propuesta

El Comité de Reglamentos analizará cada propuesta y realizará los cambios que estime oportunos y necesarios, en un plazo prudencial. En este proceso se contará con la colaboración y consulta del departamento remitente, y en general, del personal de la Bolsa.

Artículo 12: Presentación de propuesta ante Junta Directiva ¹⁴

El Director General deberá presentar ante la Junta Directiva toda propuesta de normativa o reglamento que se someta al conocimiento del Comité. Para tales efectos, el Director General podrá hacerse acompañar por cualquiera de los miembros del Comité.

Artículo 13: Consulta a SUGEVAL y a los participantes del mercado ¹⁵

Una vez conocida la propuesta de normativa o reglamento por parte del Comité y de la Junta Directiva, ésta última instruirá al Director General para que la remita en consulta a los participantes del mercado por el plazo que ella determine, pero que no deberá ser inferior a diez días hábiles. Asimismo, en los casos en que lo estime conveniente, instruirá a la Dirección General para que la remita a la SUGEVAL, para sus observaciones.

Artículo 14: Análisis de observaciones a la propuesta

El Comité recibirá las observaciones que SUGEVAL y los participantes del mercado hayan formulado sobre la propuesta de normativa o reglamento, las analizará y recomendará su inclusión o no en la versión final de la normativa o reglamento de que se trate. En caso de que se recomiende la inclusión de alguna o todas las observaciones, las mismas deberán incorporarse en una nueva versión que será presentada nuevamente a la Junta Directiva.

Artículo 15: Aprobación de la propuesta ¹⁶

El Director General elevará al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva la propuesta de reglamento o normativa, junto con las observaciones de SUGEVAL y los participantes del mercado, si las hubiere, y la recomendación del Comité en cuanto a la procedencia de

¹⁴ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹⁵ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹⁶ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

las observaciones. La aprobación final de la propuesta y las observaciones que se hayan presentado sobre la misma corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 16: Remisión de la propuesta a SUGEVAL ¹⁷

Una vez aprobada la propuesta de normativa o reglamento por la Junta Directiva, deberá remitirse a SUGEVAL para su aprobación. Luego de aprobada por SUGEVAL, la Dirección General hará del conocimiento de los participantes del mercado la entrada en vigencia de la normativa o reglamento de que se trate.

Artículo 17: Informes periódicos a la Junta Directiva ¹⁸

El Director General de la Bolsa deberá rendir informes trimestrales, en forma verbal o escrita, a la Junta Directiva sobre las labores realizadas por el Comité durante el trimestre respectivo.

Artículo 18: Excepciones en caso de urgencia ¹⁹

En casos de urgencia debidamente motivados y valorados por el Comité, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento de aprobación de la propuesta de normativa o reglamento por parte de la Junta Directiva, así como del procedimiento de consulta de la propuesta a SUGEVAL y los participantes del mercado. En tales casos, el Director General convocará al Comité para que analice la propuesta de normativa o reglamento respectiva y tome la decisión final sobre su aprobación; en el entendido que toda propuesta de normativa o reglamento que sea aprobada por el Comité en virtud de un trámite de urgencia deberá ser comunicada a la Junta Directiva para su ratificación y remitida a SUGEVAL para la aprobación por parte de dicha entidad.

Artículo 19: Evaluación de desempeño de miembros del Comité ²⁰

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *Código de Gobierno Corporativo*.

¹⁷ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹⁸ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

¹⁹ Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

²⁰ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

Artículo 20: Vigencia ²¹

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.

²¹ *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGIVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*